 <p>ASAMBLEA DEPARTAMENTAL ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA</p>	ORDENANZA	Versión: 1
	PROCESO DE TRÁMITE DE INICIATIVAS Y PROPOSICIONES	Fecha Aprobación: 08/09/2016
		Página: 1 de 3

ORDENANZA No. 006 DE 2019
(1° de junio)

“POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL PARA REGLAMENTAR LA ORDENANZA No.001 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE BUSCA EVITAR EL DESABASTECIMIENTO DE COCO EN LA ISLA Y GARANTIZAR LA FACILIDAD DE LAS PRÁCTICAS GASTRONÓMICAS TRADICIONALES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES”

“LA ASAMBLEA DEL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, en uso de sus facultades Constitucionales y Legales y en especial las conferidas por los numerales 2 y 8 del Artículo 300 de la Constitución Política de Colombia, los Artículos 4to y 5to de Ley 21 de 1991 y del Convenio 169 de la O.I.T.; Los literales c y d del Artículo 10mo de la Ley 47 de 1993; EL Artículo 18 de la Ley 1551 de 2012; el Artículo 8vo de la Ley 47 de 1993; el Artículo 40 y el Parágrafo del Artículo 44 de la Ley 915 de 2004; los Artículos 60; numeral 9); 72 y 74 del Decreto 1222 de 1986, las Ordenanzas No. 005 de 2009 y demás normas concordantes”.

ORDENA:

ARTÍCULO PRIMERO: Facúltese al Gobierno Departamental para que reglamente la Ordenanza No.001 de 2017 “Por medio de la cual se busca evitar el desabastecimiento de coco en la Isla y garantizar la facilidad de las prácticas gastronómicas tradicionales en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina”, en un plazo no mayor a seis meses.

ARTÍCULO SEGUNDO: Facúltese al Gobierno Departamental para realizar los traslados presupuestales necesarios, para darle cabal cumplimiento a esta Ordenanza y para agenciar los recursos o elementos técnicos y especializados requeridos, frente a la organización, capacitación, difusión, comunicación, socialización y demás actividades relacionadas entre toda la comunidad Insular en consideración, a las especiales, penadas y protectoras medidas ordenadas en la señalada reglamentación.

PARAGRAFO UNICO: Las Secretarías de Agricultura y Pesca y Gobierno, convocarán y coordinarán las reuniones interinstitucionales con la Policía Nacional, la Secretaria de Turismo, la Corporación CORALINA, el I.C.A., La Fiscalía y los Inspectores de Policía para desarrollar mancomunadamente el contenido de esta iniciativa; así como, de la Ordenanza No 001 de 2017. A dicha reunión, se invitará muy especialmente a los representantes de las Asociaciones y Organizaciones de Campesinos de las Islas para asistir y participar en la misma.

ARTÍCULO TERCERO: A partir de la sanción de la presente Ordenanza, el Gobernador del Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina, a través de las Secretarías de Agricultura y Pesca y Gobierno; así como, la Policía Nacional, le presentarán a la Asamblea Departamental, informes anuales sobre los resultados obtenidos con la aplicación de esta Ordenanza.

CONTINUACIÓN ORDENANZA NO. 006 DE 2019: "POR MEDIO DE LA CUAL SE FACULTA AL GOBERNADOR DEPARTAMENTAL PARA REGLAMENTAR LA ORDENANZA No.001 DE 2017, POR MEDIO DE LA CUAL SE BUSCA EVITAR EL DESABASTECIMIENTO DE COCO EN LA ISLA Y GARANTIZAR LA FACILIDAD DE LAS PRÁCTICAS GASTRONÓMICAS TRADICIONALES EN EL DEPARTAMENTO ARCHIPIÉLAGO DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES"

=====

DISPOSICIONES VARIAS

ARTICULO CUARTO: La Administración Departamental, a través de la Secretaria de Gobierno en coordinación con la Secretaria de Agricultura, le dará cumplimiento a lo ordenado en el parágrafo del Artículo 44 de la Ley 915 de 2004 *"Por la cual se dicta el Estatuto Fronterizo para el Desarrollo Económico y Social del departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina"*. El cual indica: "**Parágrafo:** Los establecimientos de comercio o vendedores que expendan productos agropecuarios robados, se les revocará su licencia de funcionamiento o su permiso de vendedores"

ARTÍCULO QUINTO: El Gobierno Departamental y las demás instituciones locales y nacionales definidos en el Parágrafo Único del Artículo Segundo de esta Ordenanza, mediante un trabajo mancomunado y concluyente, le darán cabal cumplimiento a lo determinado en el Artículo 40 de la Ley 915 de 2004 el cual Indica: *"El Gobierno Nacional y Departamental promoverá el desarrollo sostenible de la actividad agropecuaria como fuente de alimentación, empleo e ingresos que generen bienestar para los habitantes del departamento Archipiélago"*; para lo cual, se observara, implementara y aplicara lo señalado en la Ordenanza No. 018 de 2010 *"Por la cual se faculta al Gobernador del Departamento para formular, establecer e implementar un reglamento de labores agropecuarias, para las personas que sean capturadas por hurto de productos agropecuarios en el Departamento Archipiélago de San Andrés, Providencia y Santa Catalina y se dictan otras disposiciones"*


ARTICULO SEXTO: VIGENCIA. La presente Ordenanza regirá a partir de la fecha de su sanción y publicación.

Aprobada en el Salón de Sesiones de la Honorable Asamblea Departamental, en la Sesión ordinaria del día primero (1º) del mes junio de dos mil diecinueve (2019).


WELLINGTON RAKIN BENT
Presidente


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General

LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, LA SECRETARIA GENERAL DE LA ASAMBLEA DEPARTAMENTAL DE SAN ANDRÉS, PROVIDENCIA Y SANTA CATALINA, CERTIFICA: Que la presente Ordenanza sufrió los tres debates reglamentarios en fechas y sesiones extraordinarias diferentes, así: **PRIMER DEBATE EN COMISIÓN**, el día veinticinco (25) de abril de dos mil diecinueve (2019), **SEGUNDO DEBATE EN PLENARIA**, el día treinta (30) de abril de dos mil diecinueve (2019), **TERCER DEBATE EN PLENARIA**, el día primero (1º) de junio de dos mil diecinueve (2019), convirtiéndose en la Ordenanza N.º 006 del 1º de junio de 2019.


JENIFER BENT OLMOS
Secretaria General